

El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 11626

Art. 1º

Modificanse los incisos 3), 7) Apartado A) y 9) del  
----- artículo 17 de la Ley 11.430 los que quedarán redac-  
tados de la siguiente manera:

"Inciso 3) Sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo."

"Inciso 7) Apartado A) De un extintor de incendio que reúna  
las condiciones que establezca la reglamentación."

"Inciso 9) Correaes y cabezales de seguridad o dispositivos  
que los reemplacen, conforme a las disposiciones reglamenta-  
rias."

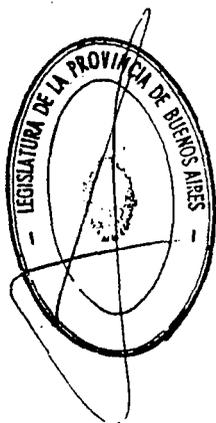
ARTICULO 2: Modificanse los incisos 3) Apartado A) y Apartado  
----- D), 4), 5) y 6) Apartado A) del artículo 77 de la  
Ley 11.430, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Inciso 3) Apartado A) Para motocicletas, automóviles y cam-  
ionetas, ciento diez (110) kilómetros por hora."

"Inciso 3) Apartado D) Para transporte de sustancias peligr-  
sas y residuos, ochenta (80) kilómetros por hora."

"Inciso 4) En semiautopistas: Los mismos límites que en zona  
rural para los distintos tipos de vehículos: excepto el de  
ciento veinte (120) kilómetros por hora para automóviles y  
motocicletas."

"Inciso 5) En autopistas: Los mismos que en semiautopistas,  
excepto el límite de ciento treinta (130) kilómetros por hora  
para automóviles y motocicletas y el de cien (100) kilómetros  
por hora para ómnibus."



"Inciso 6) Apartado A) En las encrucijadas urbanas sin semáforos, la velocidad precautoria, nunca será mayor a treinta (30) kilómetros por hora."

ARTICULO 3: Incorpórase como Apartado D) del inciso 6) del artículo 77, el siguiente:

"Inciso 6) Apartado d) En rutas que atraviesen zonas urbanas, sesenta (60) kilómetros por hora, salvo señalización en contrario."

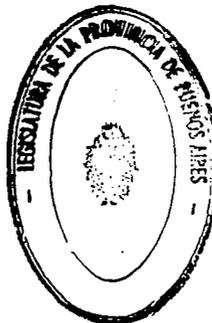
ARTICULO 4: Modificase el Apartado B) del inciso 1) del artículo 78 de la Ley 11.430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 1 Apartado b) En caminos y semiautopistas, el de cuarenta (40) kilómetros por hora, salvo vehiculos que deban portar permisos y las maquinarias especiales."

ARTICULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro.

  
OSVALDO JOSE MERCURI  
Presidente  
H. Cámara de Diputados  
de la Prov. de Buenos Aires



  
RAFAEL EDGARDO ROMA  
PRESIDENTE  
del H. Senado de Buenos Aires

  
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
de la Prov. de Buenos Aires

  
Dr. JORGE ALBERTO LANDAU  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. Senado de Buenos Aires